



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0187

Las señoras LUZ MARIA QUICENO MARIN y NORA ELENA QUICENO MARIN por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal - CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE TRANSITO en contra de la señora MARIA ISABEL OBANDO CARVAJAL.

Analizada la demanda se tiene que ésta se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

En cuanto a la medida INNOMINADA solicitada, se deniega por improcedente, pues estima el Despacho que la misma consituiría un goce anticipado de la servidumbre cuya imposición se pretende, lo que no resulta razonable ni proporcional pues implicaría un fallo favorable anticipado.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, **R e s u e l v e**:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Se ordena la medida de inscripción de la demanda respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 296-74101. Para tal fin, se dispone oficiar al señor Registrador de II.P de la ciudad, quien una vez inscrita la medida deberá expedir certificado con las notas sobre su inscripción.
5. Se deniega la medida cautelar innominda por lo antes indicado.



6. Se reconoce personería al abogado GUILLERMO GARCIA ARISTIZABAL para representar a las demandantes, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af493503179ed62fc571c4b73e69d62d55bcc9cba79609f956b6443f67e58178**

Documento generado en 23/05/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>